



**INFORME secretarial**, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), Despacho comisorio remitido por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja, al cual se le da el radicado interno No. 157624089001 2024 00010 informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la suspensión de la diligencia, sírvase proveer.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>DESPACHO COMISORIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2024 00010 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN,</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JORGE ENRIQUE SUÁREZ ALVARADO Y JULIO ENRIQUE SUÁREZ SUÁREZ</b>
<b>DESPACHO COMITENTE</b>	<b>JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TUNJA</b>

Sora, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A partir del auto de fecha 13 de marzo de 2024, el despacho solicitó comedidamente a la parte interesada en la diligencia de secuestro, la realización de ciertos actos previos con el fin de identificar plenamente los bienes inmuebles objeto de la diligencia, encontrándose solicitud de aplazamiento por parte del demandante sin que acate la solicitud que le ha recalado el juzgado; se le solicitó a la parte actora que allegara la documentación necesaria para la plena identificación del inmueble, esto es, lo necesario para identificar el objeto de la medida cautelar, en cuerpo cierto, que figura a nombre del demandado, con sus colindancias actualizadas, puntos cardinales y extensiones; a fin de allanar el camino para un avalúo y su posterior remate si a esa instancia llegaren las partes.

Puestas así las cosas se procede a requerir a la parte demandante para que conforme al desistimiento tácito indicado en el artículo 317 del C.G.P. proceda en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, a dar cumplimiento a lo solicitado, una vez culminado el termino otorgado sin que la parte actora de cabal cumplimiento, se procederá a devolver el mismo al despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**YESID ACOSTA ZULETA**